

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NUM. 6
SERIE 2001-2002
(P. de O. Núm. 8, Serie 2001-2002)**

APROBADA:

30 DE JULIO DE 2001

ORDENANZA

PARA ENMENDAR LA SECCIÓN 3-1(R) DE LA ORDENANZA NÚM. 10, SERIE 1984-85, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CODIFICACIÓN DE LEGISLACIÓN PENAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN", CON EL PROPÓSITO DE EXIMIR DEL PAGO DE INCREMENTO ANUAL DEL CINCO POR CIENTO (5%), A LOS ARRENDATARIOS DE LA PLAZA DE SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81, del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos", autoriza a los municipios arrendar locales en las plazas de mercado;

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, conocida como la "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan", se reglamenta el funcionamiento y administración de las plazas de mercado del municipio. Por su parte, en la Ordenanza Núm. 41, Serie 2000-2001, se adoptó un nuevo "Reglamento de la Plaza de Mercado de Santurce";

POR CUANTO: La sección 3-1(R) del citado Reglamento dispone que se incrementará anualmente el canon de arrendamiento en un cinco por ciento (5%) en la Plaza de Mercado de Santurce. No obstante, la pasada administración nunca realizó gestión alguna para hacer valer esta disposición del Reglamento. Desde la aprobación del Reglamento, los placentos, hicieron sus pagos según facturados por el Municipio, y en ningún momento se les requirió el pago del aumento de cinco (5%) por ciento;

POR CUANTO: El Hon. Jorge A. Santini Padilla, Alcalde del Municipio de San Juan, ha expresado que los placentos de Santurce y Río Piedras recibirán una gracia retroactiva en el pago de los aumentos de los cánones de renta. Entendiéndose que la acción propuesta es una excepcional y pretende aliviar la carga económica que se le impuso a los comerciantes de la plaza durante la remodelación de la misma. Igualmente, la medida responde al sentir de la presente administración de que el Municipio de San Juan, como institución, no puede actuar de manera arbitraria. Esto es, el Municipio, luego de no tomar acciones afirmativas para cobrar el aumento en el canon durante el año 2000, no puede ahora pretender que los

placeros paguen de manera retroactiva lo que nunca se les exigió por la pasada administración, en violación a lo dispuesto. Ahora sería una carga muy onerosa. No obstante, tampoco se debe entender que la acción aquí tomada implica una renuncia a la facultad del Municipio de revisar sus cánones de arrendamiento para los puestos en las plazas de mercado;

POR CUANTO: Entendemos que esta propuesta redundaría en beneficios económicos para los placeros y comerciantes, y a largo plazo, para los ciudadanos del Municipio de San Juan, ya que fomentará el comercio en las plazas de mercado de nuestra ciudad y ha de convertirlas nuevamente en el centro de efervescencia social de nuestros cascos urbanos;

POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se enmienda la Sección 3-1(R) del Capítulo III de la Ordenanza Número 10, Serie 1984-85, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 3-1(R) CÁNONES DE ARRENDAMIENTO

El canon de arrendamiento será el establecido en este Reglamento.

El canon de arrendamiento será revisado periódicamente para que refleje el precio justo, por el Director, en consulta y coordinación con la Junta Asesora, y conforme a lo establecido en el Artículo 9.012 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado, Ley Núm. 81, de 30 de agosto de 1991, según enmendada.

...”.

Sección 2da.: La enmienda dispuesta en la sección anterior tendrá efecto retroactivo hasta el momento en que se impuso el aumento en el canon de arrendamiento automático de un cinco por ciento (5%) anual.

Sección 3ra.: No obstante lo dispuesto anteriormente, dado a que los cánones de arrendamiento que se establecen en los contratos suscritos entre el Municipio y los placeros o comerciantes de la Plaza de Mercado de Santurce, se utilizan para, entre otras cosas, mantener y mejorar la planta física de dicha facilidad, el Municipio de San Juan se reserva el derecho de revisar los cánones de arrendamiento para los puestos radicados en la misma.

Sección 4ta.: Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ordenanza fuese declarada inválida o nula por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

Sección 5ta.: Toda Ordenanza, Resolución, Acuerdo o contrato que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogado hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 6ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez

Presidenta Interina

YO, GUILLERMO A. ROMAÑACH OBRADOR, SECRETARIO AUXILIAR DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 8, Serie 2001-2002, aprobado por la Asamblea Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 19 de julio de 2001, con los votos afirmativos de los Asambleístas; las señoras Linda A. Gregory Santiago, Angeles A. Mendoza Tió, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero y Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Ramón Miranda Marzán, José Picó del Rosario y el Presidente, señor Gilberto A. Vélez Delgado; con el voto abstenido de la señora Dinary Camacho Sierra; y constando haber estado ausentes las señoras Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos, Ivette Otero Echandi, Elba A. Vallés Pérez y el señor Miguel A. Doménech Vilá.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Asambleístas fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las tres páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 23 de julio de 2001.

Guillermo A. Romañach Obrador
Secretario Auxiliar
Asamblea Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2001

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde